

3 DIC. 2020 ACTUAL COLOR

EXPEDIENTE: "IULIO CESAR DUARTE Y OTROS S/ TRAFICO INERNACIONAL DE **DROGAS** OTROS. CAUSA Nº 2019-8535". -----

Asunción, 27 de DICIEMBRE de 2020.

VISTO: el recurso de reposición y apelación en subsidio deducido por el Abog. R. Ramon Recalde en contra de la providencia de fecha 13 de noviembre de 2020. La reposición fue resuelta por A.I. Nº 996 de fecha 25 de noviembre de 2020, ambas dictadas por el Juez Penal de Garantías Gustavo Amarilla

CONSIDERANDO:

Por la referida providencia objeto de la reposición, el a-quo ha dispuesto: "...Notando el proveyente que el recurrente no es parte en el presente proceso, no ha lugar al pedido de intervención solicitado por el Abogado RAMON RECALDE, en representación de la entidad jurídica UNIEXPRESS SA CAMBIARIA."(sic) .-----

Mientras que por A.I. N° 996 de fecha 25 de noviembre de 2020, objeto de la apelación en subsidio, se ha resuelto: "1. NO HACER LUGAR AL RECURSO DE REPOSICION, planteado por el Abogado RAMON RECALDE, representante convencional de la casa UNIEXPRESS CASA CAMBIARIA S.A, en contra del proveído en fecha 13 de noviembre del 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. DEL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO, planteado contra esta, remítase estos autos al Excelentísimo Tribunal de Apelación, para sus fines pertinentes. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."(sic). ------

En el escrito correspondiente, el recurrente, expresa lo siguiente, según síntesis: 1) en ocasión de allanamientos de los locales de cambio ZAFRAS SA y UNIEXPRESS SA se han incautado varias documentaciones, bienes muebles y aparatos celulares sin cuidar el procedimiento legal y sin la presencia de dos testagos hábiles, Art. 192 CPP; 2) las consecuencias de la difusión imputando a la presa UNIEXPRESS SA fueron entre otras, cierre de cuenta corriente BNF, retiro de seguro de transporte, además de que el MP no permite la exhibición de las carpetas fiscales para el ejercicio de derechos, Art. 16 y 17 CN; 37 propuesta de solución solicita se revoque la providencia racurrida y otorgue intervención constitucional y procesal comespondiente.---

El agente fiscal interviniente contestó el traslado corridole, según sintesis, cuanto sigue: a) el recurrente no es parte en el proces

> Miembro del Tribum de A Cal. en le penal, 4" Sal.

Dr. ARNULFO ARIAS

rel de Ape ación 2a Sola Fanzi



Con respecto al primer punto – legitimación activa del proponente – debe señalarse que la propuesta jurídica del recurrente no está avalada de legitimidad para intervenir en el presente proceso, pues no es sujeto activo de la relación procesal, ni tampoco sujeto pasivo en razón de que la entidad UNIEXPRESS CASA CAMBIARIA SA, no está considerado como tal en el presente caso "Luis Cesar Duarte y otros s/ tráfico internacional de drogas y otros, N° 8535/2019".

Ante tal realidad procesal, en lo penal no existe otra opción que la asumida por el a-quo, y aún cuando la pretensión jurídica sustentada adquiere necesidad de protección, va de suyo que no es la vía de la intervención en un caso penal. En fallos coincidentes y uniformes de éste mismo Organo de Alzada se ha sostenido que si el "desapoderamiento del bien", motivado por la consumación de un hecho penalmente relevante, es dispuesto por el MP en su intervención primaria por decisión propia – incautación – es el mismo agente fiscal que debe ordenar la restitución cuando la evidencia ya ha sido documentada o no va utilizárselo en juicio oral, pues la Ley le otorga ese ejercicio fragmentario de poder de disposición. En los "secuestros", acto jurisidiccional por excelencia, como el acto de desapoderamiento material del bien, fue dispuesto por decisión del juez, la restitución material, si procediere, también debe ser dispuesta por el mismo decisor, en este último caso es el jue que tiene la potestad de decir el derecho.

Finalmente debe señalarse que el profesional actuante agrega a su pretensión jurídica inicial fundamentación a recurso de apelación y nulidad contra el AI N° 996 de fecha 25 de noviembre de 2020, aspecto éste inaplicable en lo procesal penal, pero relevante en los esquemas escrituristas tradicionales. Al equivocarse la vía y habiéndose otorgado respuesta al planteamiento de reposición contra la providencia de fecha 13 de noviembre de 2020 y el AI N° 996 de fecha 25 de noviembre de 2020, dicha pretensión jurídica es inoficiosa.



DOCTRINA.

David Elbio Dayenoff, en su obra "El Juicio Oral en el Fuero Penal", Pág. 172. "Recomendaciones importantes para preparar los escritos de los recursos", expone: "No es suficiente mencionar que la sentencia o decisión que se apela causa agravio irreparable. Es esencial la parte del escrito en que se haga referencia a los motivos y argumentaciones que el, y que el apelante considera desacertadas, erróneas o mal decididas. Es esencial señalar, por parte del apelante todo lo que el sentenciante (Auto fundado) dejo de lado sin mencionar, o ha ignorado tratar, a pesar de haber sido señalado en su momento por el ahora recurrente. Es esencial que el apelante manifieste sintéticamente en que consisten sus agravios, sin extenderse en argumentos que reservará en todo su desarrollo en otro momento procesal. Es esencial que el apelante señale los artículos o leyes (decretos, reglamentos, etc.) que el sentenciante ha usado en sus conclusiones y explicar porque no corresponden al caso, o están mal citados. Es esencial para el apelante que, luego del señalamiento del punto anterior, indique, a su vez, que artículos, leyes, decretos o reglamentos son aplicables, a su criterio, al caso en litigio. Es esencial que el escrito del recurso, sea cual fuere, sea autosuficiente, es decir que debe relatar brevemente que trató el tema del proceso, de manera que la alzada tenga un relato corto del expediente y luego pasar al punto primero de este escrito y seguirlo. Es esencial seguir, precisamente el ordenamiento ritual y las decisiones y exigencias de la jurisprudencia. Es más que esencial, además de todo lo anterior, tener suerte para que su recurso sea admitido" (sic.). Es opinión del Dr. Emiliano Rolón Fernández.-----

OPINION DEL DR. ARNULFO ARIAS M.

Este alega ser representante de UNIEXPRES CASA CAMBIARIA y como tal ha interpuesto el recurso, sin ser parte del proceso, pues su intervención no ha esido fraccionocida. El Juez promueve el mecanismo procesal que la sustancia en el fraccionocida prevista en el Art. 459 del C.P.P., a la que no ha asistido, rechazando pugnación.------

El trámite siguiente, se remite a la atención en esta instancia del recurso interpuesto subsidiariamente.

Al no tener intervención el referido profesional en esta causa, no es parte, en consecuencia, no corresponde la atención de la apelación interpuesta subsidiariamente, que debe ser declarada inoriciosa. (1) ------

DR EMILIANO/RELON FERNANDE2 Microbro del Tribunal de Apelación en lo genal, 4º Sala Dr. ARNULFO ARIAS

BIBIANA BENITEZ FARIA
Migmbro Sala Pengl

OPINIÓN EN DISIDENCIA DE LA DRA. BIBIANA BENÍTEZ FARIA.

A fs. 3/7 del cuadernillo de recurso de reposición, obra copia de poder especial otorgado por la firma UNIEXPRESS S.A. CASA CAMBIARIA S.A. a favous del abogado ROSALINO RAMÓN RECALDE RAMOS Y OTROS.

En efecto, el control judicial constituye el amparo diseñado para situaciones como el que se presenta. La parte recurrente no podría forzar que se le impute al solo efecto de tener la calidad de parte para presentarse a los estrados judiciales en reclamo de derechos como ser: el acceso a la carpeta fiscal. En definitiva, la investigación preliminar no podría tener una duración sine die; la incertidumbre es una de las formas de menoscabo al derecho a la defensa. Entonces, creo que, por el formalismo riguroso no puede desconocerse el pedido de auxilio judicial para el control de la investigación, pues resulta



evidente que si ha existido actos coercitivos por parte del Ministerio Público, éstos se constituirían como el vínculo procesal que le concede el derecho de conocer el contenido de la carpeta de investigación. Por tanto, al no existir reserva de actuaciones, el Ministerio Público deberá otorgar copia de la carpeta fiscal al representante convencional de la empresa que ha sido objeto de actos coercitivos por parte del Estado, allanamiento del local e incautación de evidencias, y definir con la mayor diligencia el desenlace la investigación preliminar el cual no puede tener una duración sine die, todo a fin de pre cautelar la tutela judicial efectiva del o los procesados. Consecuentemente, corresponde REVOCAR la Providencia de fecha 13 de noviembre de 2020, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente. ES MI OPINIÓN.-

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, de conformidad a las normas mencionadas en la presente resolución, el Tribunal de Apelaciones en Delitos Económicos y Crimen Organizado; ------

RESUELVE:

2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de

ANTE MÍ:

ANTE MÍ:

parquel

pa

DR ZMILIANO ROLON FERNANDEZ Michbro del Tribunal de Apelación en lo penal, 4º Sala

> BIBIANA BENÍTEZ FARÍA Miembro Tribunal de Apelación 2a. Sala Penal